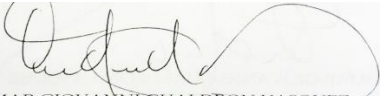




REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : REORGANIZACION DE EMPRESAS.
Radicado : 2020-00127-00
Solicitante : **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS.**
Al despacho del señor Juez para resolver.

Bucaramanga Sder., 12 de mayo de 2021.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se tiene que el Despacho en auto de fecha 18 de marzo de 2021, requirió a la deudora **DIANA MARGARITA ROJAS**, a fin que acreditara haber comunicado a todos sus acreedores el inicio del proceso de reorganización abreviada.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la constancia secretarial obrante en el numeral 26 del expediente digital, se observa que fueron notificados todos los acreedores relacionados en el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, del inicio del proceso de reorganización abreviada de la deudora **DIANA MARIA ANGARITA ROJAS.**

Ahora bien, dispone el numeral 5º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020: “...*Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a mas tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión.*”

En el presente asunto se tiene que a la acreedora **NUBIA CAMACHO**, solo le fue comunicado el inicio del proceso de reorganización abreviada hasta el día 10 de mayo de 2021 a las 11:49 a.m.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto el numeral 5º del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, frente a la acreedora **NUBIA CAMACHO**, no se ha corrido el término para que presente sus objeciones frente a la acreencia reportada, que según la norma citada debe cumplirse por lo menos 5 días antes de la celebración de la audiencia.

Así las cosas, a fin de garantizar el derecho al debido proceso que le asiste a la señalada acreedora, no es posible realizar la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m., debiéndose reprogramar la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REALIZAR la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, programada para el día 13 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha y hora para la audiencia de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2021, HORA DE INICIO: 10:30 A.M.**, la cual se realizará de forma virtual , privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales.

A la misma, deben concurrir personalmente las partes procesales y/o sus apoderados debidamente autorizados, por lo cual para garantizar el acceso, consulta y debido proceso, el Despacho requiere a las partes procesales y/o apoderados que actúan en el presente proceso para que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 y del artículo 20 del ACUERDO PCSJA20-11632 del 30/09/2020 del C.S.J., , dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta providencia, informen el correo electrónico individual a través del cual se les debe enviar el link de contacto para su participación en la audiencia, la cual se realizará por medio de la aplicación MICROSOFT TEAMS, siendo deber y obligación de cada parte procesal y cada apoderado asistir a la diligencia a través de los medios tecnológicos individuales.

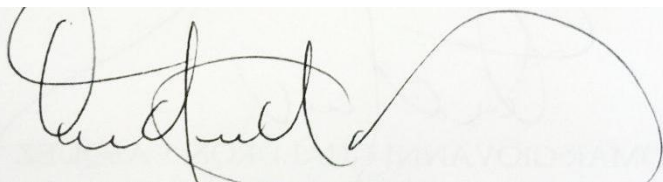
NOTIFIQUESE.



JUAN CARLOS ORTIZ PENARANDA
JUEZ.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

--